



| | |
|--------------------|--|
| CORNARE | |
| NÚMERO RADICADO: | 131-0497-2017 |
| Sede o Regional: | Regional Valles de San Nicolás |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE |
| Fecha: | 30/06/2017 Hora: 15:31:14.85... Folios: |

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 112-5985 del 12 diciembre de 2014, se modificó la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 5267 del 18 de noviembre de 1998, a la Sociedad **CANTERA LA CEJA S.A**, identificada con Nit. 900.018.872-1, en el sentido de autorizar la implementación de una planta de triturado en el sitio de explotación de la Cantera La Ceja; igualmente, se acogió el plan de manejo ambiental presentado y los planes de manejo socio ambiental, plan de contingencia y plan de seguimiento allegados dentro del trámite de modificación de la licencia ambiental. Así mismo, se acogió la información presentada en lo relacionado con el monitoreo de calidad de aire y emisión de ruido de la cantera, para la instalación de la planta de beneficio.

Igualmente, con la modificación autorizada, se realizaron, entre otros, los siguientes requerimientos:

- En caso de requerir el uso de maquinaria nueva para el proceso de trituración, deben especificar las condiciones de uso para evaluar el permiso de emisiones atmosféricas.
- Monitorear la efectividad de la estructura propuesta (pantalla acústica) en la cual se evidencie la reducción en niveles de ruido de emisión generados en el interior de la cantera hacia las zonas aledañas, informe que debe presentarse en la misma periodicidad que los formatos ICA.
- Dar estricto cumplimiento a las metas indicadores y demás actividades planteadas en plan de monitoreo y seguimiento de aire y ruido, y finalmente que realizara la inscripción como generador de residuos peligrosos si genera una cantidad superior o igual a 10kg/mes en cumplimiento al Decreto 4741 de 2005 y Resolución 1362 de 2007.

Posteriormente, mediante escrito No. 131-0448 del 18 enero de 2017, la comunidad de la Parcelación La Esmeralda, La Selva y La Pastora, manifiestan inconformidad por los niveles de emisión de ruido por la operación de la Cantera La Ceja S.A, informando a la Corporación la generación de ruido por las máquinas

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Noviembre-01-14

F-GJ-167V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

retroexcavadoras ubicadas en la parte media de la montaña, sin barrera alguna contra el ruido, que superan el nivel de los 55 decibeles permitidos y a la vez exigen a la Corporación, medidas contundentes para atender la inconformidad de la comunidad. Así mismo, mediante escrito No. 131-0010 del 20 enero de 2017, la señora Yumaira Gómez, manifiesta que la Cantera La Ceja S.A., genera emisiones de ruido por encima de los 80 dB(A).

Que mediante escrito No. 131-0786 del 27 de enero de 2017, el señor Fernando Arias Toro, manifestó: *"protesta por el nuevo ruido que se ha presentado por una aparente torre de perforación que perturba notoriamente a los habitantes de la Parcelación la Selva (la ceja) en cuanto al ruido y directamente a los habitantes de Parcelaciones de la Esmeralda y la Pastora adicionalmente por el polvo de tierra y roca que esta operación produce.*

El día 25 de Enero de 2017 en horas de la tarde escuche desde mi residencia (Parcelación La Selva, Lote 91 un nuevo ruido proveniente de la Cantera La Ceja S.A. por un aparente equipo de perforación con broca, trabajando a más de 3 o 4 veces la altura de la pantalla anti-ruido, como se oye y observa en videos que ustedes mismos pueden evaluar, ya que fueron enviadas vía WhatsApp el 25 de Enero de 2017 al teléfono celular del Sr. Cesar Castaño, pues su funcionario ha sido conocido por mí y ha desempeñado labores como participe de visitas y reuniones entre CORNARE y la Comunidad, Informo que ha sido el mencionado Sr Castaño quien me ha direccionado a su correo electrónico para comunicar oficialmente esta queja".

Que, en atención a las quejas de la comunidad, se realizó visita el día 30 de enero de 2017, generándose el informe técnico No. 112-0140 del 8 de febrero de 2017, el cual fue remitido a la señora Yumaira Gómez, con copia al señor Fernando Arias Toro, y José German Gaviria a sus correos electrónicos, mediante oficio con radicado 112-0140-2017, y donde se concluyó lo siguiente:

...

"Conclusiones:

- *Al momento de la visita no se evidenció la generación de altos niveles de ruido generados por la ejecución de las actividades de extracción y beneficio de materiales pétreos en la Cantera La Ceja S.A.; sin embargo, la Corporación realizará campaña de medición a fin de verificar el cumplimiento de los valores límites permisibles establecidos en la Resolución 627 de 2006*
- *Las pantallas anti ruido instaladas en la Cantera la Ceja S.A corresponde a una medida de mitigación requerida por la Corporación únicamente para las actividades de beneficio de materiales pétreos, de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental aprobado en la Resolución No. 112-5985 del 12 diciembre de 2014 y se observó que está funcionando acorde con el objetivo que fue implementado.*
- *Las actividades que ejecuta actualmente la Cantera la Ceja S.A se encuentran autorizadas de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 112-3865 del 12 agosto de 2016, por medio del cual se levanta la medida preventiva de suspensión de actividades de la planta de beneficio de materiales pétreos y en la Resolución No. 112-6876 del 26 diciembre de 2016, por medio de la cual se levanta medida preventiva de suspensión de actividades de extracción de materiales pétreos."*

...

En el mismo informe se estableció que la Corporación, realizaría un monitoreo de ruido ambiental a fin de verificar que las actividades de extracción y beneficio de materiales pétreos realizados por la **CANTERA LA CEJA S.A.**, cumplen con los valores límites permisibles establecidos en la Resolución 627 de 2006.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Más adelante, mediante escrito con radicado No. 131-3428 del 10 mayo de 2017, el señor Fernando Arias Toro, manifiesta inconformidades por la emisión de ruido ocasionado por la operación de martillos y trituradora en la Cantera la Ceja S.A, anexando grabaciones tomadas desde el predio de la Parcelación La Selva, lote 9 a un kilómetro en línea recta de la explotación minera de la cantera.

Que en razón de las manifestaciones y teniendo en cuenta que la Corporación, contrataría a personal experto, con la finalidad de realizar un monitoreo de ruido ambiental, a fin de verificar que las actividades de extracción y beneficio de materiales pétreos realizados por la Cantera La Ceja S.A, cumplen con los valores límites permisibles establecidos en la Resolución 627 de 2006, mediante radicado No. 120-1929 del 15 de mayo de 2017, envió oficio al señor Carlos Eduardo Ángel toro , Representante legal de La Cantera La Ceja, solicitando acompañamiento y disposición de personal responsable de las actividades extractivas, para definir puntos de monitoreo de ruido.

Posteriormente, el día 19 de mayo del año en curso, se envió de nuevo oficio con radicado No. 120-2017, informándole a la **Cantera La Ceja S.A.**, la fecha de la visita programada para realizar el monitoreo del ruido generados por las actividades extractivas, que tienen inconformes a la comunidad aledaña.

Más adelante, el día 16 de junio de 2017, mediante radicado de queja ambiental No. 131-0026-2017, la señora María Edilma Fernández, informa a la Corporación, que la cantera está realizando explotación de piedra generando mucho ruido y que se sienten muy incómodos.

Finalmente, en atención a las quejas constantes, el día 22 de junio del año en curso, el Laboratorio del Grupo de Ingeniería y Gestión Ambiental – LabGIGA de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Antioquia, realizó monitoreo de emisión de ruido y ruido ambiental en la Cantera La Ceja y sus inmediaciones (Parcelación La Esmeralda), en horario diurno.

El monitoreo fue realizado en compañía de funcionarios de la Corporación, empleados de la Cantera La Ceja S.A, laboratorio encargado de emisión de ruido ambiental por parte de la Cantera La Ceja y representantes de la comunidad aledaña al proyecto minero, el cual generó el informe No. 17-082, mediciones de emisión de ruido y ruido ambiental de la Universidad de Antioquia, lo en anterior en desarrollo del Convenio Interadministrativo 232-2017, suscrito por la Corporación con dicha universidad, para realizar las respectivas mediciones. Dicho informe, fue retomado por la Corporación, generándose así el informe técnico No. 112-0743 del 28 de junio de 2017, donde se observó lo siguiente:

...

25. OBSERVACIONES:

*“Se determinó el nivel de presión sonora de **emisión de ruido** a la Cantera la Ceja en dos (2) puntos de monitoreo denominados de la siguiente manera: Fachada Cantera la Ceja, en las coordenadas 6°0,0'3.0" N, 75°23'3,8" W y Lindero Cantera la Ceja, en las coordenadas 6°0,0'8.1"N, 75°23'7,5" W y los niveles de **ruido ambiental** en tres (3) puntos de monitoreo en las inmediaciones de la Cantera la Ceja denominados de la siguiente manera: Cruce vial parcelación La Esmeralda, en las coordenadas 6°0,0'15,3"N, 75°23'9,6" W, Finca señor Juan José Ochoa, en*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Noviembre-01-14

F-GJ-167V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

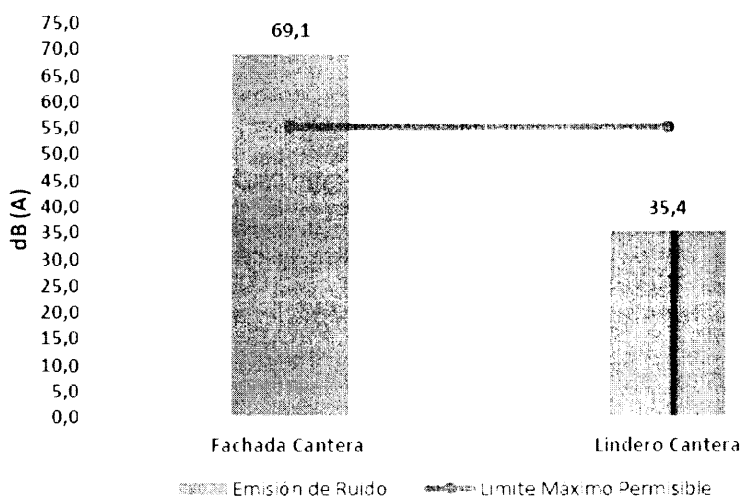
las coordenadas 6°0,0'24,7", N 75°22'55,7" W y Finca Pialmonte señor Horacio Aguiar, en las coordenadas 6°0,0'13,0", 75°23'0,1" W.

- Los equipos utilizados en la medición de ruido fueron dos sonómetros marca Quest modelo Soun Pro 1, con filtros de tercios de octava debidamente calibrado y una estación meteorológica marca DAVIS modelo Ventage Pro.
- La Cantera la Ceja S.A y sus inmediaciones se encuentra clasificada en el **sector D. Zona suburbana o rural de tranquilidad y ruido moderado** y los valores límites permisibles para emisión de ruido y ruido ambiental son **55 dB(A) para la jornada diurna**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Resultados del monitoreo

- Los niveles de emisión de ruido registrados en el punto de medición denominado "Fachada Cantera" arrojó un resultado de **69,1 dB**, este punto se encontraba influenciado por el ruido generado con la operación de la cantera con el desarrollo de actividades tales como, arranque de material mediante retroexcavadora, cargue de material, operación planta de beneficio, movilización de vehículos al interior de la cantera y el flujo vehicular de la vía La Ceja- La Unión. En este punto se incumple con los valores límites permisibles establecidos para emisión de ruido en la Resolución 627 de 2006, para el sector D.
- Los niveles de emisión de ruido registrados en el punto denominado "Lindero Cantera la Ceja" arrojó un resultado de **35,4 dB**, este punto se caracterizó por ser una zona muy tranquila y sin influencia del ruido generado por la operación de la cantera. En este punto se da cumplimiento con los valores límites permisibles establecidos para emisión de ruido en la Resolución 627 de 2006, para el sector D.
- En la gráfica 1, se presentan los resultados obtenidos para emisión de ruido durante las mediciones realizadas en dos puntos y el nivel máximo permisible de referencia establecido en la Resolución 627 de 2006.

Grafica 1. Niveles de emisión de ruido en puntos de monitoreo

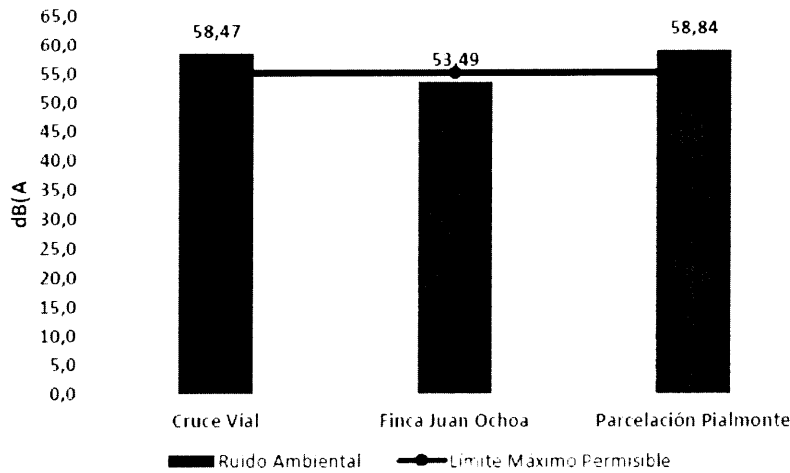


Fuente: Informe 17-082-Universidad de Antioquia

- Los niveles de ruido ambiental obtenidos para el punto denominado cruce vial fue de **58,47 dB**, para el punto Finca Juan Ochoa fue de **53,49 dB** y por último el punto tomado en Parcelación Pialmonte fue de **58,84 dB**. De los puntos analizados uno cumple con los valores límites permisibles establecidos en la Resolución 627 de 2006 para la jornada diurna y dos no cumplen con la normatividad citada.

En la gráfica 2, se presentan los resultados obtenidos para ruido ambiental durante las mediciones realizadas en dos puntos y el nivel máximo permisible de referencia establecido en la Resolución 627 de 2006

Grafica 2. Niveles de Ruido Ambiental puntos de monitoreo



Fuente: Informe 17-082-Universidad de Antioquia

26. CONCLUSIONES:

La Cantera la Ceja S.A no da cumplimiento a los valores límites permisibles establecidos en la Resolución 627 de 2006 para emisión de ruido en la jornada diurna, en el punto de monitoreo denominado "Fachada Cantera" ubicado en las coordenadas 6°0,0'3.0" N, 75°23'3,8" W en el Sector D. Zona suburbana o rural de tranquilidad y ruido moderado, de acuerdo a los resultados del monitoreo de emisión de ruido y ruido ambiental realizado por el Laboratorio del Grupo de Ingeniería y Gestión Ambiental de la Universidad de Antioquia.

De acuerdo a lo evidenciado en visitas técnicas de control y seguimiento a la Cantera la Ceja, la principal fuente de emisión de ruido es el proceso de arranque mecánico de material pétreo mediante retroexcavadora, el cual se realiza aproximadamente 20 metros sobre el nivel de la vía y no cuenta con la cobertura de las pantallas acústicas instaladas sobre el perímetro de la Cantera la Ceja S.A.

Respecto al proceso de beneficio de materiales pétreos, la Cantera la Ceja S.A realizó instalación de una pantalla acústica en el perímetro de esta y sobre el lindero de la cantera en la vía La Ceja-La Unión, lo cual minimiza el impacto generado por esta actividad y no representa una fuente importante de emisión de ruido dentro de los procesos que se llevan a cabo en la cantera. De acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 112-6876 del 26 diciembre de 2016 y en el informe técnico No. 112-1616 del 11 julio de 2016, el desarrollo de esta actividad da cumplimiento con los valores límites permisibles establecidos en la Resolución 627 de 2006, para el sector D.

El Laboratorio del Grupo de Ingeniería y Gestión Ambiental – LabGIGA de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Antioquia se encuentra acreditado bajo la norma NTC ISO 17025 por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM- bajo Resolución No. 0722 del 11 mayo de 2015, por lo cual es una entidad competente para la elaboración del monitoreo de emisión de ruido y ruido ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: **Suspensión de obra o actividad** cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que la Resolución 0627 de 2006 establece en su artículo 9º lo siguiente: **Estándares máximos permisibles de emisión de ruido**. En la Tabla 1 de la presente resolución se establecen los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles ponderados A (dB(A)):

Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles DB(A)

| | | | |
|---|--|--------|----------|
| Sector D. Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado | Residencial suburbana. | Día 55 | Noche 50 |
| | Rural habitada destinada a explotación agropecuaria. | | |
| | Zonas de Recreación y descanso, como parques naturales y reservas naturales. | | |

Que también establece en su Artículo 17: **Estándares Máximos Permisibles de Niveles de Ruido Ambiental**. En la Tabla 2 de la presente resolución, se establecen los estándares máximos permisibles de niveles de ruido ambiental expresados en decibeles ponderados A (dB(A)).

TABLA 2

Estándares máximos permisibles de niveles de ruido ambiental, expresados en decibeles DB(A)

| | | | |
|---|--|--------|----------|
| Sector D. Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado | Residencial suburbana. | Día 55 | Noche 45 |
| | Rural habitada destinada a explotación agropecuaria. | | |
| | Zonas de Recreación y descanso, como parques naturales y reservas naturales. | | |

Que la Resolución 0627 de 2006, en su artículo 28, dispone: “Competencia. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, a lo dispuesto en la presente resolución, de conformidad con las competencias asignadas por la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias.

Que así mismo, en su Artículo 29. Establece lo siguiente: “**Sanciones.** En caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la presente resolución, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con el artículo 85 de la ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias, o las que las modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones a que hay lugar.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 17-082, mediciones de emisión de ruido y ruido ambiental de la Universidad de Antioquia y el informe técnico de control y seguimiento No. 112-0743 del 28 de junio de 2017, se procederá a imponer medida de **suspensión inmediata de las actividades de explotación de materiales pétreos** en la Cantera La Ceja S.A, hasta tanto no garantice el cumplimiento de los niveles de **emisión de ruido** para el sector D, Zona suburbana o rural de tranquilidad y ruido moderado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 627 de 2006, dado que el resultado del estudio realizado por la Universidad de Antioquia, arrojó que en la fachada de Cantera La Ceja, se excedió el límite permisible, en razón que el nivel de presión sonora (emisión de ruido) registrado fue de 69,1 dB (A), por lo cual existe una excedencia de 14,1 dB (A).

Asimismo, en los puntos de monitoreo de **ruido ambiental** (Cruce vial Parcelación La Esmeralda - Finca Pialmonte señor Horacio Aguiar) se encuentra clasificado como sector D, Zona suburbana o rural de tranquilidad y ruido moderado, residencial suburbana y para este tipo de sector los niveles máximos permisibles se establecen en 55 dB(A) en jornada diurna y 50 dB(A) en jornada nocturna, es decir, de acuerdo a los resultados obtenidos de las mediciones de los niveles de presión sonora ambiental (ruido ambiental), y teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 0627 de 2006, se incumple con la norma, dado que el resultado del estudio realizado por la Universidad de Antioquia, arrojó que en dichos puntos, se excedió el límite permisible, en razón que el nivel de ruido ambiental registrado fue de 58,5 dB (A), por lo cual existe una excedencia de 14,1 dB (A). Igualmente, se debe resaltar que en los puntos denominados “lindero de Cantera” y “Finca del señor Ochoa”, cumplen con las mediciones de emisión de ruido para la jornada diurna, dado que el nivel de presión sonora (emisión de ruido) registrado fue de 35,5 dB (A) y 53,5 dB (A).

En virtud de lo anterior, y a sabiendas que en algunos puntos, se cumple con la norma, es importante informar que para toda el área del título minero y en el desarrollo de las actividades de explotación, CANTERA LA CEJA S.A, debe dar cumplimiento total y en todos los puntos, con los valores límites permisibles, por lo cual la Corporación procederá a imponer medida preventiva de suspensión inmediata de todas las actividades de explotación de materiales pétreos, hasta que se garantice cumplimiento total de la norma.

De otro lado, es importante aclarar que, respecto al proceso de beneficio de materiales pétreos, la Cantera La Ceja S.A, realizó instalación de una pantalla acústica en el perímetro de ésta y sobre el lindero de la cantera en la vía La Ceja-La Unión, lo cual minimiza el impacto generado por esta actividad y no representa una fuente importante de emisión de ruido dentro de los procesos que se llevan a cabo en la cantera, es decir, que de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 112-6876 del 26 diciembre de 2016 y en el informe técnico No. 112-1616 del 11 julio de 2016, el desarrollo de esta actividad da cumplimiento con los valores límites permisibles establecidos en la Resolución 627 de 2006, para el sector D, por lo cual la actividad de beneficio, no es motivo de suspensión.

Se impone la medida en aras de prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES PÉTREOS** que se llevan a cabo en el proceso de explotación en la **CANTERA LA CEJA.**, identificada con Nit. No. 900018872-1, ubicado en la Vereda las Lomitas, Municipio la Ceja, vía La Ceja - La Unión, dado que con el desarrollo de dicha actividad no se está dando cumplimiento con los niveles de **emisión de ruido** para el sector D, Zona suburbana o rural de tranquilidad y ruido moderado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 627 de 2006, ya que, para este tipo de sector, los niveles máximos permisibles se establecen en 55 dB(A) en jornada diurna y 50 dB(A) en jornada nocturna, y el resultado excedió el límite permisible.

PRUEBAS

- Escrito No. 131-0448 del 18 enero de 2017.
- Escrito 131-0010 del 20 enero de 2017.
- Escrito 131-3428 del 10 mayo de 2017
- Escrito 131-3541 del 15 mayo de 2017.
- Convenio Interadministrativo No. 232-2017 celebrado entre Cornare y la Universidad de Antioquia.
- Informe técnico 17-082, de la Universidad de Antioquia
- Informe técnico con radicado No. 112-0743 del 28 de junio de 2017 de Cornare.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA TODAS LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES PÉTREOS, que se llevan a cabo en el proceso de explotación en la **CANTERA LA CEJA.**, identificada con Nit. No. 900018872-1, ubicado en la Vereda las Lomitas, Municipio la Ceja, vía la Ceja - Unión, por no dar cumplimiento a los valores límites permisibles establecidos en la Resolución 627 de 2006, en el **Sector D. Zona suburbana o rural de tranquilidad y ruido moderado**, de acuerdo a los resultados del monitoreo de emisión de ruido y ruido ambiental realizado por el Laboratorio del Grupo de Ingeniería y Gestión Ambiental de la Universidad de Antioquia, según lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Parágrafo 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

Parágrafo 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

Parágrafo 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, realizar visita a **"CANTERA LA CEJA"**, en un término de 10 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la medida preventiva.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a CANTERA LA CEJA, que la suspensión de actividades de explotación minera, es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a CANTERA LA CEJA, que deberá presentar propuestas técnicas que garanticen, que con el desarrollo de las actividades de explotación, se cumple con los valores límites permisibles estipulados en la Resolución No. 627 de 2006.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a los interesados. Para tal efecto se ordena a la Oficina de Gestión Documental, remitir copia digital de la presente actuación administrativa y del Informe técnico con radicado No. 112-0743 del 28 de junio de 2017, a los siguientes correos:

- Comité socio ambiental de La Ceja: comitesocioambientallaceja@gmail.com
- Fernando Arias Toro: fariast@yahoo.com-fariast@hotmail.com
- Yumaira Gómez: enidyumairagomez@hotmail.com

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a:


- **CANTERA LA CEJA**, identificada con Nit. 900.018.872-1, a través de su representante legal, Carlos Eduardo Ángel Toro, o quien haga sus veces.
- **PARCELACION LA ESMERALDA P.H**, identificada con Nit. 800.142.213-3, a través de la representante legal José Germán Gaviria Vélez, o quien haga sus veces, quien actúa como tercero interviniente.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal, se hará de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 13100573
Asunto: Medida preventiva
Proyectó: Sandra Peña
Fecha: 29 de junio de 2017
Revisó: Mónica V

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Noviembre-01-14

F-GJ-167V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente